



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE TRANSARENTAR SUS INGRESOS Y MECANISMO DE FINANCIAMIENTO.

CONSIDERANDO:

1. Dentro del abanico de entidades existentes que contribuyen con los asuntos y debates públicos y sociales, se encuentran las organizaciones no gubernamentales o bien conocidas como ONG'S, asociadas normalmente al Tercer Sector, es decir, todo aquello que no es estatal ni empresarial. Éstas se caracterizan por ser instituciones jurídicas de derecho privado sin fines de lucro dirigidas hacia el logro de objetivos sociales o de interés público, a través de esfuerzos cooperativos o a través de contrato de servicios, pudiendo ser nacionales o internacionales¹.
2. En este contexto, cabe señalar que no son pocas las ONG's existentes en Chile que ejercen sus actividades para representación, defensa y promoción de sus intereses y fines. En efecto, dichas entidades participan habitualmente en diálogos con autoridades y funcionarios públicos para lograr incidencia en las decisiones que les corresponde adoptar en el ejercicio de sus funciones y competencias. Sin ir más lejos, en reiteradas ocasiones estas instituciones han sido convocadas a participar en las discusiones legislativas en este Congreso Nacional.
3. Sin embargo, atendida la continua necesidad de más transparencia, publicidad, probidad y una mejor regulación en las relaciones entre entidades privadas y públicas, es menester preguntarse qué intereses, personas, poderes y recursos se encuentran detrás de estas instituciones. Concretamente, es indispensable para la probidad que la relación entre las entidades privadas que se vinculan a los organismos públicos para incidir en la toma de decisiones, sean lo más transparentes y públicas posibles.

¹ Parodi Luna, M.B. (2010). Creación de marco legal propio para ONG's.

<https://www.icnl.org/resources/research/ijnl/creacion-de-un-marco-legal-propio-para-ongs>

4. En este sentido, resulta imprescindible que la ciudadanía, autoridades y funcionarios conozcan las forma y procedencia del financiamiento de las organizaciones no gubernamentales que operan en nuestro país para efectos de prevenir y fiscalizar de mejor manera eventuales situaciones irregulares, como, por ejemplo, conflictos de interés, encubrimiento de actividades ilícitas, tráfico de influencia, entre otras.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°:

Incorpórese un nuevo inciso segundo al actual artículo 10 de la Ley N°20.500, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Asimismo, las organizaciones no gubernamentales deberán inscribir anualmente en el Registro de ingresos y mecanismos de financiamiento, incluyendo a lo menos los montos, procedencia u origen y, si corresponde, la identificación del o los aportantes. Para estos efectos, el reglamento determinará las características que debe reunir una organización para ser considerada una organización no gubernamental, la forma y oportunidad para dar cumplimiento a la obligación”.

Artículo 2:

Agréguese un numeral quinto al inciso primero del artículo 12 de la Ley 20.730:

“Proporcionar, en el caso de las personas jurídicas sujetas a la obligación del inciso segundo de la Ley 20.500, copia de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro relativa a sus ingresos y financiamiento. En caso que esta información no se proporcione, no esté actualizada o no haya sido registrada, la audiencia deberá ser denegada”.



Miguel Ángel Calisto Águila
H. Diputado de la República

